



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 559 de 2 de agosto de 1941, el Ministerio de Bienestar Social, otorgó personalidad jurídica y aprobó el Reglamento de la Comuna "LOANA", domiciliada en el cantón Quilanga, provincia de Loja;

Que en Asambleas Generales de Comuneros, llevadas a cabo los días 16 de mayo, 13 de junio y 11 de julio de 1999, respectivamente, discutieron las reformas al Reglamento Interno de la Organización, resolviendo someterlas a trámite para su aprobación;

Que el Director Provincial Agropecuario de Loja (E), con oficio No. 00565 DPA/LJ, de 13 de octubre del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 668-DDC/DGOC, de 27 de octubre del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad conferida por los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar las reformas del Reglamento Interno de la Comuna "LOANA", domiciliada en el cantón Quilanga, provincia de Loja.

Art. 2.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de este Portafolio.

Art. 3.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a 21 DIC 2000


Ing. Diego Gándara Pérez
SUBSECRETARIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO.

370

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA DE LOANA

CAPITULO 1

DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA.

Art. 1.- La Comuna de Loana, es una Organización campesina formada por los agricultores Loana, Yurarrumi, El Lumo, Panchimine, Pisaca y Ungananche perteneciente a la parroquia Quilanga, Cantón Quilanga, Provincia de Loja; unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes.

Art. 2.- Los fines de la Comuna son:

- a) Elevar el nivel de vida de sus miembros en base de la acción conjunta de todos los comuneros.
- b) Procurar la integración socio-económica y su participación activa en la vida del país.
- c) Mantener la solidaridad entre los comuneros, como medio para preservar la paz, armonía y la tranquilidad en el seno de la comuna.
- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social de enfermedad, maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas de los comuneros, cuando ocurran circunstancias emergentes.
- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales o extranjeras encaminadas a programas de desarrollo de la comunidad.
- f) Establecer granjas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas.
- g) Crear y mejorar los establecimientos educacionales de la comuna, para la enseñanza formal de niños y adultos.
- h) Adquirir por los medios legales, tierras para dedicarlas a la explotación comunitaria.
- i) Mantener el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la comuna y los servicios comunales.
- j) Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene y de salud; y,
- k) Fomentar la formación de áreas boscosas en terrenos comunales.

DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA:

Art. 3.- Los Organismos que rigen a la comuna en su administración son:

- a) La Asamblea General.
- b) El Cabildo; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

Art. 4.- LA ASAMBLEA GENERAL.-Es la máxima autoridad en la comuna y se integrará con toda la mayoría de comuneros asistentes hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el Registro de Comuneros.

Art. 5.- La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Comuna; en forma ordinaria se reunirá el segundo domingo de cada mes y Extraordinariamente, cuando las necesidades y las circunstancias lo determinen.

Art. 6.- Las citaciones a las Asambleas Generales se las realizará por los medios más adecuados y que alcancen mayor cobertura; la misma que será como mínimo con ocho días de anticipación y en las que constará el respectivo orden del día.

Art. 7.- La Asamblea General podrá sesionar con la mitad número de los comuneros asistentes.

si no existiere el quórum reglamentario; los socios quedarán convocados por segunda vez para una hora después, siempre que así se haga constar en la convocatoria.

Art. 8.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Elegir a los Miembros del Cabildo y de creerlo necesario, tres vocales principales y tres suplentes.
- b) Aprobar las Reformas al Reglamento Interno de la Comuna.
- c) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados, ambos casos previo dictámen del Cabildo.
- d) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comuna y presididas por los vocales principales designados por la misma Asamblea General.
- e) Conocer y resolver el plan anual de actividades, así como el informe de labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de la caja comunal, los que serán puestos a consideración de la Asamblea General por el Presidente del Cabildo.
- f) Aprobar los contratos relacionados con la Comuna, para lo cual podrá reunirse la Asamblea General extraordinaria en cualquier época del año.

Art. 9.- EL CABILDO.- Es un órgano Administrativo y representativo de la Comuna, estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Síndico y el Secretario.

Art.10.- La elección del Cabildo, de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Comunas, se llevará a efecto en el transcurso del mes de Diciembre de cada año.

Art.11.- La elección del Cabildo se realizará con la intervención de los comuneros, hombres y mujeres, debidamente inscritos en el respectivo registro, mediante papeletas o nunciándose verbalmente e inmediatamente de terminadas las elecciones se efectuarán los escrutinios, sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, enviando copia certificada del acta, a fin de que surta su aprobación. El Primero de Enero subsiguiente a dicha elección se posesionará el nuevo Cabildo en acto solemne al que asistirán todos los comuneros.

Art.12.- Son atribuciones y deberes del Cabildo:

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tenga que realizar en el seno de la comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- b) Supervigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico y del presente Reglamento Interno, así como también de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Fijar las cuotas y demás contribuciones que deben abonar los comuneros tanto en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, como multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración y en mejoramiento colectivo.
- d) Adoptar las medidas más aconsejables para el cobro de cuotas a los comuneros.
- e) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- f) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades, organizando el servicio de rondas sobre todo nocturnas con el concurso de todos los moradores varones, incluyendo a los miembros del Cabildo y estableciendo los calendarios mensuales y semanales de turnos obligatorios.
- g) Organizar y supervigilar las actividades de la Comuna.

- ción con los asuntos de la comuna, buscando mantener siempre la armonía entre com
- i) Responder por la administración de la comuna en general así como también por desperdicios y malversaciones que cometieran con los fondos de la caja comunal; y,
 - j) Representar judicialmente y en todos los actos y contratos a la comuna debiendo defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de los bienes del patrimonio comunal.

Art.

CAPITULO II

DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO:

Art.13.- DEL PRESIDENTE:

Son atribuciones y deberes, además de las que constan en el Art.19 de la Ley de Comunas las siguientes:

- a) Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General.
- b) Comunicar y presidir las Asambleas Generales y las Sesiones del Cabildo elaborando el correspondiente orden del día.
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la comuna.
- d) Autorizar con su firma los gastos hasta por veinte mil sucres, en caso de mayores gastos, requerirá de la aprobación del cabildo.
- e) Supervisar la contabilidad económica de la caja comunal.
- f) Extender conjuntamente con el Tesorero, los vales para el cobro de cuotas y otros gresos en favor de la comuna, los mismos que serán depositados por el tesorero en cuenta bancaria.
- g) Supervigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.
- h) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la cuenta de la comuna las cuotas y demás valores que pertenezcan a la misma.
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico del Reglamento Interno y las Resoluciones emanadas por la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- j) Presentar a la Asamblea General el informe anual sobre el funcionamiento y administración de la comuna.

Art.14.- DEL VICEPRESIDENTE:

Son atribuciones y deberes:

- a) Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva; y,
- b) Ayudar en la administración de la comuna en todo lo que le compete al Presidente.

Art.15.- DEL TESORERO:

SON ATRIBUCIONES Y DEBERES:

- a) Llevar con exactitud la contabilidad de la comuna.
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponde a la comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en una cuenta bancaria.
- c) Cuidar los dineros y demás bienes de la Comuna bajo su responsabilidad personal y

- d) Presentar al Cabildo informes trimestrales sobre el movimiento de la caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la comuna.
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes-muebles, inmuebles, equipos, etc. de la comuna.
- f) Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente según el monto de los mismos.

Art.16.- DEL SINDICO:

Son deberes y atribuciones:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el señore de la comuna.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Comunas, del Estatuto, del Reglamento y de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la comuna.
- d) Fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar mensualmente de ello al Cabildo.
- e) Velar porque en la comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad.
- f) Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna.
- g) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendaren la Asamblea, el Cabildo o su Presidente.

Art.17.- DEL SECRETARIO:

Son atribuciones y deberes:

- a) Convocar a sesiones de Asamblea General del Cabildo, por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia.
- b) Llevar los Libros de Actas y preparar las comunicaciones del Cabildo, suscribiéndolas con el Presidente.
- c) Organizar y llevar el Registro de Comuneros debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre salida o ingresos de miembros de la comuna.
- d) Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente, sobre asuntos relacionados y de interés comunal.
- e) Actuar y dar fé de todo asunto relacionado con la comuna; y,
- f) Las demás que le señale la Ley, Estatutos, Reglamento o sus superiores.

CAPITULO III

DE LOS COMUNEROS:

Art.18.- Son Miembros de la Comuna:

- a) Todas las personas mayores de edad, nacidas y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la comuna y que se encuentran registradas en el libro respectivo.
- b) Los descendientes de comuneros que vivan permanentemente en la comunidad, mayores de edad que fueran calificados y aceptados por la Asamblea General; y,
- c) Las personas extrañas a la comuna que contraerán matrimonio con un miembro de

la comuna y se radiquen en el territorio que comprende la comunidad y fueran fijados y aceptados por la Asamblea General.

Art.19.- SON DERECHOS DE LOS COMUNEROS:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes que dispusiere la comunidad
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del Cabildo y de los vocales.
- c) Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calamidad doméstica personal o familiar; y,
- d) Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos ante el Cabildo o a la Asamblea General.

Art.20.- SON OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico y con las del presente Reglamento. Así como con las resoluciones emanadas de la Asamblea General.
- b) Inscribirse en el Registro de Comuneros y Conjuntamente con toda su familia en el Registro de Empadronamiento Comunal.
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.
- d) Pagar cumplidamente las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que el Cabildo imponiera a los Comuneros de conformidad con las facultades concedidas en la letra h) del Art.17 de la Ley de Comunas.
- e) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos haciéndolos ingresar a la escuela primaria, y en lo posible en la instrucción secundaria y artesanal.
- f) No realizar entre sí ni con extraños a la comunidad, ventas, permutas, arriendo, parcerías ni ninguna otra forma de traspaso o explotación de la tierra y bienes comunales.
- g) Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare por parte de la Asamblea General, del Cabildo y de su Presidente siempre que se relacionen con asuntos de interés colectivo o comunal cumpliendo a cabalidad y con diligencia.
- h) Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros de la Comunidad demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación personal y para los demás.
- i) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios en beneficio social organizados y dirigidos por el Cabildo.
- j) Sugerir y participar ante la Asamblea General o el Cabildo, con programas o proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la comuna y de los comuneros en general.
- k) Dar aviso por escrito a los miembros del Cabildo cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comunero, siempre que dicha ausencia no pase de dos años. Caso de abandonar la comuna por más de este tiempo perderá los derechos y la calidad de comunero.
- l) Prestigiar al nombre de la comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradéz y solvencia moral tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad.

CAPITULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES:

Art.21.- De las Asambleas Generales y de las sesiones del Cabildo.

- a) La Asamblea General, para la elección del Cabildo, se llevará a efecto en el mes de Diciembre de cada año de acuerdo a lo dispuesto en el Art.11 de la Ley de Comunas, también se efectuarán Asambleas Extraordinarias convocadas por el Presidente de la Comuna de acuerdo con los requerimientos y necesidades.
- b) El Cabildo sesionará obligatoriamente, el segundo domingo de cada mes, pudiendo hacerlo extraordinariamente cuando fueran convocados por el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros o de un funcionario del Ministerio de Agricultura

Art.22.- Tanto las Asambleas Generales como las Sesiones del Cabildo se realizarán de la siguiente manera:

- 1.- El Presidente declara abierta la sesión luego de constatar el quórum reglamentario.
- 2.- El Presidente ordenará a Secretaría que se dé lectura del orden del día.
- 3.- El mismo personero ordenará que por secretaría se dé lectura del acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introducirán.
- 4.- Los asistentes podrán hacer uso de la palabra previa solicitud al Presidente, que la concederá guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes.
- 5.- Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se viera tratándo; y,
- 6.- En las sesiones se tratarán solo asuntos relacionados con el mejoramiento socioeconómico, educativo y material de la comuna, en general y de cada comunero en particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones y vida de la comuna.

Art.23.- DE LOS BIENES Y DE LOS FONDOS DE LA CAJA COMUNAL

- a) Los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la Comuna mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la comuna.
- b) Los fondos que ingresen a la Caja Comunal se invertirán de preferencia en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicios de la Comuna.

Art.24.- Aprovechamiento de los bienes comunales, se debe llenar los siguientes requisitos para su aprobación:

- a) Informe favorable suscrito por los miembros del Cabildo sobre la conveniencia o no de concederse el usufruto.
- b) Certificado del Secretario del Cabildo, sobre tenencia de terrenos del solicitante.
- c) Copia certificada de la Sesión de Asamblea General en la que se ha tratado y aprobado el otorgamiento de usufruto.
- d) Certificado del Tesorero que el comunero se encuentra al día en el pago de sus obligaciones.
- e) Plano o croquis en la que se señala la cabida y los linderos del terreno a entrar en usufruto.
- f) Original y cuatro copias del contrato de usufruto entre la comuna y el comunero

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES:

Art.25.- El Cabildo sancionará a los comuneros que infringen la Ley, el Estatuto o que n

acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de los mismos, con las siguientes penas:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Multa de cincuenta mil sucres.
- d) Exclusión; y,
- e) Expulsión.

Art.26.- Los comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas:

- 1.-Por incumplimiento, injustificado y culpable del cargo de la comisión o trabajo asignado por la Asamblea General y por el Cabildo.
- 2.-Por propiciar en acuerdo, contratos o arreglos que lesionen a los intereses de la comuna.
- 3.-Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la comuna.
- 4.-Por faltamiento de palabra a los miembros del Cabildo.
- 5.-Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la comunidad.
- 6.-Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como las multas impuestas por el Cabildo o la Asamblea General, por un periodo de treinta días.
- 7.-Por destruir u obstaculizar los servicios comunitarios.
- 8.-Por no participar con diligencia y oportunidad en las Asambleas, reuniones y trabajos promovidas por el Cabildo o sus personeros, encaminados al mejoramiento y conservación de la Comuna.
- 9.-Por no concurrir a votar en las elecciones del Cabildo.

Art.27.- Los comuneros serán sancionados con la exclusión de la comuna por reincidencia en la comisión de las faltas constantes en el Art. que precede y en cuyo caso perderán todos los derechos de la comuna. De igual manera serán sancionados con igual pena los comuneros que sin causa justa no envíen a la escuela sus hijos. Así mismo serán excluidos de la comuna por poseer terrenos comunales en dos o más comunas; en cuyo caso será notificado el afectado para que se pronuncie por las mejoras existentes.

Art.28.- Serán sancionados con la EXPULSION:

- a) Por efectuar operaciones fraudulentas en perjuicio de la Comuna, por malversaciones de fondos, o por delitos contra la propiedad o la vida de los socios.
- b) Por ser elemento disociador para con el organismo.
- c) Las personas que fueran condenadas penalmente.

Art.29.- El socio expulsado de la comuna, no tendrá ningún derecho dentro de la entidad su terreno volverá a formar parte del patrimonio colectivo.

Art.30.- Cuando se trata de expulsión de un comunero, el Cabildo emitirá su dictámen escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General, todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su estudio y resolución definitiva.

- Art.31.- Ningún comunero deberá presentar pleito, ni reclamo judicial alguno en contra de la Comuna, ni de su Cabildo y la Asamblea General, sin antes haber presentado su demanda o queja ante el Cabildo y/o la Asamblea General; solo cuando estos dos Organismos hubieren negado sin causa justa la queja, demanda o reclamo, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Salvo los casos previstos en la Ley de Comunas y el Estatuto Jurídico.
- Art.32.- Los Comuneros por derecho de usufruto pagarán una cuota ordinaria de cinco mil sucres por cada lote de terreno comunal que mantenga en usufruto.
- Art.33.- El presente Reglamento Interno reformado, entrará en vigencia cuando sea aprobado por la Asamblea General en tres sesiones diferentes, convocados para este fin sin perjuicio para su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- Art.34.- El Presidente del Cabildo en nombre y representación de éste podrá intervenir en cualquier asunto que no siendo de incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la comuna y sobre los cuales informará de inmediato a la Asamblea General, a fin de que se considere si ha obrado bien de conformidad con las disposiciones legales.

CERTIFICO: Que las reformas al Reglamento Interno de la Comuna Loana, han sido ampliamente explicados, estudiados y aprobados por los socios en reuniones de Asamblea General convocados para el efecto, realizadas en las siguientes fechas; dieciseis de mayo, trece de junio y once de julio del año milnovecientos noventa y nueve, tal como consta en el Libro de Actas Respectivo.

Loana, 30 de noviembre de 1.999

José Antonio Chamba Ch

Sr. José Antonio Chamba
SECRETARIO DE LA COMUNA DE LOANA

